

ESTADO No. 045

Fecha: 20/03/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2005 00195	Ejecutivo Singular	HERNAN AUGUSTO - UHIA ACUÑA	CARLOS ALBERTO - TORRES MEDINA	Auto Ordena Pago de Titulo AUTO ORDENA PAGO DE TITULOS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.	19/03/2019	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/03/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO

ESTADO No. 045 Fecha: 20/03/2019 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2014 00842	Ejecutivo Singular	LUZ MARY - GONZALEZ MOLINA	EDYS LUZ CANTILLO SOLANO	Auto Ordena Pago de Titulo AUTO ORDENA PAGO DE TITULOS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.	19/03/2019	1
20001 40 03 006 2018 00454	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO -COOMUNIDAD-	DENIS - BERMUDEZ MANOTAS	Sentencia Proceso Ejecutivo AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.	19/03/2019	1
20001 40 03 006 2018 00474	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIELA DE JESUS MOSQUERA ARMENTA	Sentencia Proceso Ejecutivo AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.	19/03/2019	1
20001 40 03 006 2018 00482	Ejecutivo con Título Prendario	CHEVYPLAN S.A.	HOLMAN -CARMELO ALBERNIA FRAGOZO	Sentencia Proceso Ejecutivo Hipotecario AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.	19/03/2019	1
20001 40 03 006 2018 00518	Ejecutivo Singular	CLODALDO AGUSTIN BOOM MUÑOZ	GERMAN - MORENO CAPERA	Sentencia Proceso Ejecutivo AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.	19/03/2019	1
20001 40 03 006 2018 00554	Ejecutivo Singular	JANNER EMIRO VELASQUEZ	GEOMAR RAFAEL - GUTIERREZ PABON	Sentencia Proceso Ejecutivo AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.	19/03/2019	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/03/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Marzo Diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20014003006-2005-00195-00

Referencia: EJECUTIVO Demandante: HERNAN AUGUSTO UHIA ACUÑA. Demandado: JACKELIN OLARTE, CARLOS ALBERTO TORRES MEDINA Y GUILLERMO TORRES MEDINA.

En atención al memorial que antecede, ordenese el pago de los depósitos judiciales relacionados en oficio 046, a favor del Doctor **HERNAN GUILLERMO CASTRO MORENO C.C. 77.189.422 de Valledupar:**

Para un total de **\$1.530.216.00**. Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

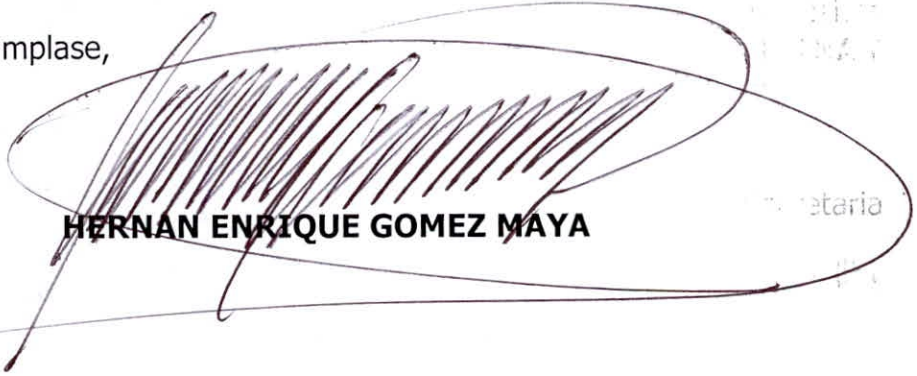
Total Liq. Créditos y Costas \$63.304.633.33

Deposit. Entregados hasta 19- 03 - 2019 **\$8.625.778.00**

Subtotal (Depósitos por entregar) \$54.678.855.33

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
VEINTE (20) DE MARZO DE 2019	
Hoy	de del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No	045
EL SECRETARIO	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Marzo Diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 200014003006 - 2014 – 00842 - 00

Referencia: EJECUTIVO Demandante: LUZMARY GONZALEZ MOLINA.
Demandado: EDY LUZ CANTILLO SOLANO.

En atención al memorial que antecede, ordenese el pago de los depósitos judiciales relacionados en oficio 045, a favor del Doctor **HUGO MARIO GONZALEZ MOLINA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 77.092.695 de Valledupar

Para un total de **\$1.030.169.00**. Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

Total Liq. Crédito y Costas \$44.185.048.00

Deposit. Entregados hasta 19 – 03 – 2019 **\$16.752.388.00**

Subtotal (Depósitos por entregar) \$27.432.660.00

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy VEINTE (20) de DE MARZO DE 2019 del 201	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 045	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, marzo diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019).-

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00454-00

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOP. DE CREDITO Y SERV. COOMUNIDAD NIT:804.015.582-7
DEMANDADO : RAUL QUINTERO AMAYA C.C.12.714.023 y
DENIS ERLINDA BERMUDEZ MANOTAS C.C.42.489.889

AUTO

Mediante auto calendarado octubre 17 de 2018, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en el presente proceso a favor de la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COOMUNIDAD, y en contra de RAUL QUINTERO AMAYA y DENIS ERLINDA BERMUDEZ MANOTAS.

Observados los actos de notificación del mandamiento de pago librado en el proceso se observa que, los demandados en mención fueron notificados del mandamiento de pago por aviso que fuera enviado a través de correo REDEX, tal como se observa de folios 20 a 32 del cuaderno principal. Vencido el término del traslado, y como los demandados no se pronunciaron sobre las pretensiones de la demanda, impone para el despacho, seguir el trámite subsiguiente profiriendo en consecuencia, el auto correspondiente de seguir adelante con la ejecución.

Dentro del proceso no se observan causales de nulidad que puedan invalidar lo actuado hasta el momento, toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo; en consecuencia, y teniendo en cuenta lo ordenado por el Art. 440 del C.G.P., en armonía con el Art.625, 4 ibídem, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libro mandamiento de pago por vía ejecutiva en contra de los ejecutados.

SEGUNDO. Decrétese el avalúo y posterior remate de los bienes que hubiesen sido embargados, y/o de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO. El despacho fija las agencias en derecho a favor de la parte demandante en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00), los cuales se incluirán en la liquidación de costas. Por secretaria practíquese la misma.

CUARTO. Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación de crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy <u>20</u> de <u>MARZO</u> del 2019		
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. <u>345</u>		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, marzo diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019).-

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00474-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938-8
DEMANDADO: MARIELA DE JESUS MOSQUERA ARMENTA C.C.42.495.603

AUTO

Mediante auto calendarado octubre 30 de 2018, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en el presente proceso a favor de la BANCOLOMBIA S.A., y en contra de MARIELA DE JESUS MOSQUERA ARMENTA.

Observados los actos de notificación del mandamiento de pago librado en el proceso se observa que, la demanda en mención fue notificada personalmente a la demandada MARIELA DE JESUS MOSQUERA ARMENTA, el 19 de diciembre de 2018 tal como se observa a folio 42 del cuaderno principal. Vencido el término del traslado, y como el demandado no se pronunció sobre las pretensiones de la demanda, impone para el despacho entonces, seguir el trámite subsiguiente profiriendo en consecuencia, el auto correspondiente de seguir adelante con la ejecución.

Dentro del proceso no se observan causales de nulidad que puedan invalidar lo actuado hasta el momento, toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo; en consecuencia, y teniendo en cuenta lo ordenado por el Art. 440 del C.G.P., en armonía con el Art.625, 4 ibídem, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libro mandamiento de pago por vía ejecutiva en contra de la ejecutada.

SEGUNDO. Decrétese el avalúo y posterior remate de los bienes que hubiesen sido embargados, y/o de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO. El despacho fija las agencias en derecho a favor de la parte demandante en la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00), los cuales se incluirán en la liquidación de costas. Por secretaria practíquese la misma.

CUARTO. Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación de crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	20	de MARZO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	045	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, marzo diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019).-

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00482-00

REFERENCIA : EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. NIT: 830.001.133-7

DEMANDADO : HOLMAN CARMELO ALBERNIA FRAGOZO C.C.84.036.716

AUTO

Mediante auto calendarado octubre 31 de 2018, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en el presente proceso a favor de la CHEVYPLAN S.A., y en contra de HOLMAN CARMELO ALBERNIA FRAGOZO.

Observados los actos de notificación del mandamiento de pago librado en el proceso se observa que, el demandado en mención fue notificado personalmente el 29 de enero de 2019 tal como se observa a folio 22 del cuaderno principal. Vencido el término del traslado, y como el demandado no se pronunció sobre las pretensiones de la demanda, impone para el despacho, seguir el trámite subsiguiente profiriendo en consecuencia, el auto correspondiente de seguir adelante con la ejecución.

Dentro del proceso no se observan causales de nulidad que puedan invalidar lo actuado hasta el momento, toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo; en consecuencia, y teniendo en cuenta lo ordenado por el Art. 440 del C.G.P., en armonía con el Art.625, 4 ibídem, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libro mandamiento de pago por vía ejecutiva en contra de los ejecutados.

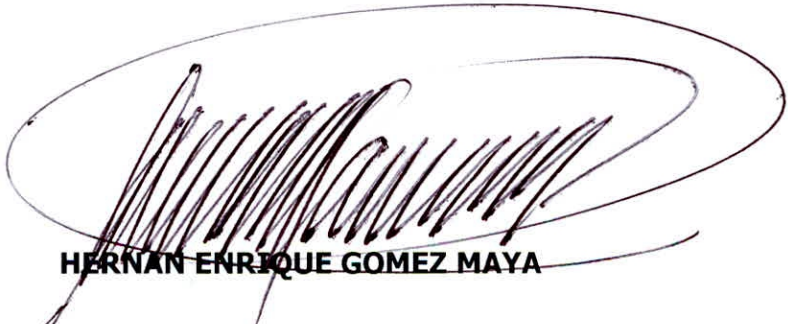
SEGUNDO. Decrétese el avalúo y posterior remate de los bienes que hubiesen sido embargados, y/o de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO. El despacho fija las agencias en derecho a favor de la parte demandante en la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000.00), los cuales se incluirán en la liquidación de costas. Por secretaria practíquese la misma.

CUARTO. Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación de crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	20	de
	MARZO	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	045	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, marzo diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019).-

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00518-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CLODALDO AGUSTIN BOON MUÑOZ C.C.5.013.677
DEMANDADO: GERMAN MORENO CAPERA C.C.77.151.965

AUTO

Mediante auto calendarado noviembre 19 de 2018, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en el presente proceso a favor de la CLODALDO AGUSTIN BOON MUÑOZ, y en contra de GERMAN MORENO CAPERA.

Observados los actos de notificación del mandamiento de pago librado en el proceso se observa que, el demandado en mención fue notificado del mandamiento de pago por aviso que fuera enviado a través de correo por la empresa ROA EXPRESS, tal como se observa de folios 7 a 14 del cuaderno principal. Vencido el término del traslado y, como el demandado no se pronunció sobre las pretensiones de la demanda, impone para el despacho, seguir el trámite subsiguiente profiriendo en consecuencia, el auto correspondiente de seguir adelante con la ejecución.

Dentro del proceso no se observan causales de nulidad que puedan invalidar lo actuado hasta el momento, toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo; en consecuencia, y teniendo en cuenta lo ordenado por el Art. 440 del C.G.P., en armonía con el Art.625, 4 ibídem, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libro mandamiento de pago por vía ejecutiva en contra de los ejecutados.

SEGUNDO. Decrétese el avalúo y posterior remate de los bienes que hubiesen sido embargados, y/o de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO. El despacho fija las agencias en derecho a favor de la parte demandante en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00), los cuales se incluirán en la liquidación de costas. Por secretaria practíquese la misma.

CUARTO. Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación de crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM/.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR		
Hoy	20	de MARZO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	095	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, marzo diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019).-

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00554-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JANNER EMIRO VELASQUEZ MONTENEGRO C.C. 7.570.496
DEMANDADO: GEOMAL RAFAEL GUTIERREZ PABON C.C.77.032.863

AUTO

Mediante auto calendarado noviembre 29 de 2018, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en el presente proceso a favor de JANNER EMIRO VELASQUEZ MONTENEGRO, y en contra de GEOMAL RAFAEL GUTIERREZ PABON.

Observados los actos de notificación del mandamiento de pago librado en el proceso se observa que, el demandado en mención fue notificado del mandamiento de pago por aviso que fuera enviado a través de la empresa de correos REDEX, tal como se observa de folios 12 a 18 del cuaderno principal. Vencido el término del traslado, y como los demandados no se pronunciaron sobre las pretensiones de la demanda, impone para el despacho, seguir el trámite subsiguiente profiriendo en consecuencia, el auto correspondiente de seguir adelante con la ejecución.

Dentro del proceso no se observan causales de nulidad que puedan invalidar lo actuado hasta el momento, toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo; en consecuencia, y teniendo en cuenta lo ordenado por el Art. 440 del C.G.P., en armonía con el Art.625, 4 ibídem, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libro mandamiento de pago por vía ejecutiva en contra de los ejecutados.

SEGUNDO. Decrétese el avalúo y posterior remate de los bienes que hubiesen sido embargados, y/o de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO. El despacho fija las agencias en derecho a favor de la parte demandante en la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00), los cuales se incluirán en la liquidación de costas. Por secretaria practíquese la misma.

CUARTO. Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación de crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	20	de
	MARZO	
		del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	515	
EL SECRETARIO		